



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza - Cundinamarca**

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2

Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

PERTENENCIA – 252863103001-2019-00571-00

DEMANDANTE: LUIS CARLOS TORRES PEDRAZA

Jgarcia_castro@hotmail.com

DEMANDADO: INDETERMINADOS

Revisadas las presentes diligencias, el Juzgado DISPONE:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la Oficina de Registro se negó a inscribir la demanda en el folio de matrícula de mayor extensión, argumentando que *“NO SE REGISTRA LA MEDIDA POR CUANTO NO SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ART 591 DE CGP LAS DEMANDAS DEBEN IR CONTRA DETERMINADOS”* (F.82).
2. Revisado el dictamen pericial aportado por la parte demandante (fls. 63-68) se encuentra que el mismo no contiene los requisitos enunciados por el artículo 226 del C.G.P., por lo que deberá complementarse el mismo, haciendo el pronunciamiento respectivo que trata el inciso 4° y suministrando la información de los numerales 1 a 10 de la mencionada normatividad.
3. Se observa igualmente que el dictamen arrimado en el acápite denominado: *“BIEN INMUEBLE OBJETO DEL DICTAMEN”*, modifica el metraje solicitado en las pretensiones de la demanda, pues en aquella se solicitó la prescripción sobre el lote de terreno rural de 1640 mts² y en el dictamen rendido éste se modificó a 1610 mts² y especificó el área construida de 465m² por lo que se requiere al apoderado de la parte demandante para que indique si se ratifica en los linderos consignados en el dictamen aportado.
4. Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por el IGAC, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas visibles a folios 88, 89 del expediente.
5. **REQUERIR** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** (fl. 77) y a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** (fl. 79) para que se sirvan dar respuesta a los oficios radicados por el demandante en dichas dependencias. Líbrese **OFICIO** y tramítense por la parte interesada en las mencionadas entidades y apórtese copia del recibido del mismo, para los fines legales que consideren

pertinentes, advirtiendo a la entidad requerida que el incumplimiento a una orden judicial conlleva a sanciones de índole pecuniarias y administrativas.

6. Una vez cumplido lo indicado en los numerales 2° y 3° de la presente providencia, se decidirá lo que corresponda frente a la publicación y las fotografías de la valla instalada en el predio.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

(Gpvb)